



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N° 3341-2013
LIMA NORTE**

Inadecuado examen valorativo

Sumilla. No se realizó el examen valorativo correspondiente, pues, no se consideró el examen de reconocimiento físico del agraviado quien, pese a su rectificación posterior, reconoció a los encausados en presencia de fiscal; además la pericia de absorción atómica da cuenta que los encausados se enfrentaron a balazos con la policía.

Lima, veintiocho de mayo de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el señor FISCAL ADJUNTO SUPERIOR DE LIMA NORTE contra la sentencia de fojas quinientos cuarenta y seis, del treinta de setiembre de dos mil trece, que absolvió a José Alberto Rubio Chávez y Gilmar Leandro Manrique Ortega de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de robo con agravantes en agravio de Reyes León Calle y Roxana Elena León Usurín.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el señor Fiscal Adjunto Superior en su recurso formalizado de fojas quinientos sesenta y siete insta la anulación de la sentencia por una deficiente apreciación de la prueba. Alega que no se valoró que los encausados fueron intervenidos por la Policía; que los imputados no pudieron acreditar su presencia en el lugar de los hechos; que la prueba pericial acredita que los imputados efectuaron disparos con arma de fuego; que las dos armas de fuego fueron halladas por la policía al igual que el vehículo robado; que la declaración de Roxana León Usurín no incide a favor o en contra de los acusados.

SEGUNDO. Que, según la acusación fiscal de fojas trescientos veinticuatro, el veinte de enero de dos mil doce, como a las veintidós horas con treinta minutos, cuando el agraviado León Calle y su enamorada Oliveros Garrido se encontraban a bordo de la camioneta Mitsubishi Montero del año dos mil ocho, de propiedad de Roxana Elena León Usurín, a la altura de la pista auxiliar de la avenida Universitaria, por el Mercado Productores de Los Olivos, entre las avenidas Naranjal y Los Alisos, intempestivamente fueron sorprendidos por los encausados Rubio Chávez y Manrique Ortega, quienes estaban premunidos de sendas armas de fuego y amenazándolos los obligaron a descender del vehículo, con el que se dieron a la fuga.



El agraviado León Calle y su enamorada Oliveros Garrido inmediatamente denunciaron el robo en la Comisaría del Sector, por lo que sus efectivos iniciaron los operativos para la ubicación del vehículo y captura de los asaltantes. Es así que a las veintitrés horas con cincuenta minutos del día siguiente, merced a una información de inteligencia, un grupo policial se constituyó a la cuadra dos de la avenida Mayor de San Marcos en Los Olivos, y al percatarse de la presencia del vehículo robado y que tres sujetos se bajaron del mismo, decidieron capturarlos, pero se produjo una balacera con los delincuentes y solo se capturó a Rubio Chávez y Manrique Ortega, así como se incautó la camioneta sustraída y se ocupó dos armas de fuego que se encontraban una en el vehículo y otra arrojada en el suelo a pocos metros del lugar.

TERCERO. Que es importante destacar, primero, que es el agraviado León Calle quien en el acto de reconocimiento físico de fojas cincuenta y tres, con presencia fiscal, identificó a los encausados Rubio Chávez y Manrique Ortega como los asaltantes –si bien en sede sumarial y plenarial [fojas doscientos dieciocho] se retractó de esa identificación, los motivos que proporciona, frente a la presencia del Fiscal, carecen de consistencia–; y, segundo, que los imputados, pese a que protestan inocencia [fojas veintinueve, ciento dos y cuatrocientos dos; y, fojas treinta y tres, ciento treinta y siete y trescientos noventa y nueve], fueron capturados tras salir del vehículo robado y luego de enfrentarse a balazos con la policía, como fluye del Parte de Remisión de fojas cuatro y, especialmente, de la pericia de restos de disparo por arma de fuego de fojas ciento sesenta y tres, que salió positivo para plomo, antimonio y bario, compatible con restos de disparo por arma de fuego, para los citados imputados.

CUARTO. Que no hay duda de que los imputados se enfrentaron con la Policía, entonces, es posible concluir racionalmente que no son ajenos a la tenencia del vehículo y al robo mismo. Además, llama la atención, si se analiza la intervención policial, que el Instructor del Parte de Remisión fue el Suboficial Superior PNP Daniel Rosas Bellido, pese a lo cual no fue citado para su declaración; y, que si bien el efectivo policial Chuquivilca de la Cruz expresó que quien vio descender a los delincuentes fue el Suboficial Técnico de Segunda PNP David Zevallos Mayta [fojas cuatrocientos ochenta y uno], el mismo que intervino en el acta de fojas cuarenta y ocho, no se insistió en su concurrencia al juicio oral, ni se efectuó el examen valorativo correspondiente.



En estas condiciones, es de aplicación la concordancia de los artículos 299° y 301° *in fine* del Código de Procedimientos Penales. Debe estimarse el recurso acusatorio del Ministerio Público y así se declara.

DECISIÓN

Por estos motivos: declararon **NULA** la sentencia de fojas quinientos cuarenta y seis, del treinta de setiembre de dos mil trece, que absolvió a José Alberto Rubio Chávez y Gilmar Leandro Manrique Ortega de la acusación fiscal formulada contra ellos por delito de robo con agravantes en agravio de Reyes León Calle y Roxana Elena León Usurín; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **MANDARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, al que debe citarse obligatoriamente a los efectivos policiales Daniel Rosas Bellido y David Zevallos Mayta. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal de origen para los fines de ley. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Interviene el señor Juez Supremo David Loli Bonilla por licencia del señor Juez Supremo Jorge Luis Salas Arenas.

Ss.
SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

LOLI BONILLA
CSM/ast.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA